



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Nombramiento del Director General

1. En su 285.^a reunión (noviembre de 2002), el Consejo de Administración decidió que la elección para el nombramiento del Director General tenía que celebrarse el martes 25 de marzo de 2003 a las 15 horas, al comienzo de la 286.^a reunión del Consejo de Administración, y confirmó que las Reglas adoptadas en 1988, que se reproducen como anexo a la presente nota, debían aplicarse para el nombramiento.
2. La elección se celebrará por votación mediante escrutinio secreto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración y a las Reglas antes mencionadas.
3. Corresponderá entonces al Consejo de Administración decidir acerca del período del nombramiento del Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.6, *a*) del Estatuto del Personal, en el que se establece que:

El Director General es nombrado por un período de cinco años. Este nombramiento podrá renovarse por uno o varios períodos, de conformidad con lo que decida el Consejo de Administración. Ninguno de estos períodos deberá exceder de cinco años.

4. La Mesa del Consejo de Administración propone que, de acuerdo con la práctica seguida anteriormente, la duración de un nuevo nombramiento sea de cinco años también. El mandato del Director General debería surtir efecto el 4 de marzo de 2004 a las 0 horas.

Ginebra, 20 de marzo de 2003.

Anexo

Reglas aplicables a la elección del Director General (adoptadas por el Consejo de Administración el 23 de junio de 1988, en su 240.^a reunión)

A. Candidaturas

- 1) Las candidaturas para el puesto de Director General deberán ser comunicadas al Presidente del Consejo de Administración de la OIT a más tardar con un mes de antelación a la fecha fijada por el Consejo de Administración para la elección.
- 2) Para que estas candidaturas sean tomadas en consideración deberán ser presentadas por un Estado Miembro de la Organización o por un miembro del Consejo de Administración.
- 3) El Presidente pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, en cuanto las reciba, las candidaturas que se ajusten a las condiciones indicadas.

B. Mayoría

- 4) Para que un candidato sea elegido deberá obtener los votos de más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

C. Procedimiento de elección

- 5) En la fecha fijada para la elección se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios para determinar cuál es el candidato que obtiene la mayoría exigida por la regla 4) anterior.
- 6)
 - i) Al término de cada vuelta, se eliminará al candidato que haya obtenido el menor número de votos.
 - ii) Si dos o varios candidatos reciben simultáneamente el menor número de votos serán eliminados a un tiempo.
- 7) Si, en la vuelta que opone a los candidatos restantes, éstos obtienen igual número de votos, y una nueva vuelta tampoco otorga la mayoría a uno de ellos, o si quedando un solo candidato, éste no consigue la mayoría exigida en la regla 4) en una vuelta ulterior en la que se someta su nombre al Consejo de Administración para votación final, el Consejo podrá posponer la elección y fijar libremente un nuevo plazo de presentación de candidaturas.